

REGULACIÓN No. JR-STE-2013-005

LA JUNTA DE REGULACIÓN

CONSIDERADO:

- Que, en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, artículo 144, y en su Reglamento General, artículo 148, se determina que la regulación de las organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario, estará a cargo de la Junta de Regulación;
- Que, las cooperativas de ahorro y crédito, corporaciones y organismos de integración que forman parte del Sector Financiero Popular y Solidario, tienen la obligación y responsabilidad de adecuar sus estatutos de acuerdo a lo establecido en los incisos primero y segundo de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, los mismos que señalan: *“Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, que actualmente se encuentran en funcionamiento y operación, adecuarán sus estatutos sociales a la presente Ley, de conformidad con las regulaciones que se dicten para el efecto. Si las organizaciones no adecuren sus estatutos dentro de los plazos y regulaciones que se establezcan para el efecto, no podrán ejercer sus actividades y no accederán al fomento, promoción e incentivos que establece la Ley. El plazo para estas adecuaciones no excederá de un año, contado a partir del nombramiento del Superintendente.”*;
- Que, el Reglamento General de la Ley ibídem, en su artículo 154, numeral 2, dispone que la Superintendencia tendrá, entre otras, la atribución de conocer y aprobar las reformas a los estatutos de las organizaciones incorporadas a su control;
- Que, la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario, mediante Resolución No. JR-STE-2012-001, expidió la Regulación para adecuación de estatutos de cooperativas de ahorro y crédito;
- Que, en función de la necesaria agilidad y eficiencia en el despacho de los trámites de aprobación de adecuación de estatutos y dotar a las cooperativas del tiempo necesario para subsanar y cumplir con el procedimiento contemplado en los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución No. JR-STE-2012-001, es menester normar las condiciones que permitan, tanto a las cooperativas, como a la Superintendencia, el cumplimiento de la obligación y atribución señaladas, en forma ordenada, optimizando el uso de los recursos humanos y tecnológicos; y,
- Que, la Secretaria Técnica emitió informe técnico jurídico No. IF-ST- 005-2013 de 12 de marzo de 2013, con el sustento normativo para expedir la presente regulación.

En uso de sus facultades y atribuciones,

RESUELVE

Expedir la siguiente regulación:

REGULACIÓN DE CRONOGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE ADECUACIÓN DE ESTATUTOS DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO Y CORPORACIONES

Artículo 1.- Cronograma.- Las cooperativas de ahorro y crédito y las corporaciones a las que se refiere la Disposición Transitoria Sexta del reglamento general de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario deberán presentar el estatuto social adecuado y los demás documentos requeridos para la aprobación por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de conformidad con el siguiente cronograma, que será de cumplimiento obligatorio:

Cooperativas de ahorro y crédito	Fecha límite de recepción de documentos
Segmento 1	19 de abril de 2013
Segmento 2	19 de abril de 2013
Segmento 3	30 de abril de 2013
Segmento 4	30 de abril de 2013
Corporaciones	30 de abril de 2013

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- Las cooperativas de ahorro y crédito y las corporaciones que no presentaren sus estatutos debidamente adecuados a las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidario y del Sector Financiero Popular y Solidario y su reglamento general, hasta el 13 de mayo del 2013, no podrán ejercer sus actividades y tampoco accederán al fomento, promoción e incentivos, según lo dispuesto en la Primera Disposición Transitoria de la referida Ley.

SEGUNDA.- Por esta única vez, la elección de los vocales de los consejos de administración y vigilancia, si así lo considera la organización, podrán efectuarse con los representantes que se encuentren actualmente en funciones.

Las cooperativas que optaren por elegir sus consejos de entre los representantes actualmente en funciones, deberán, elegir nuevos representantes a la asamblea general hasta el 31 de diciembre de 2013, quienes deberán cumplir los requisitos establecidos en el marco legal.

TERCERA.- Para la aplicación de la presente regulación, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria arbitrará todas las medidas que sean necesarias a fin de facilitar; agilizar y simplificar el proceso de adecuación de estatutos de corporaciones y de cooperativas de ahorro y crédito.



DISPOSICIÓN REFORMATORIA.- Elimínese los numerales 2, 5 y 6 del artículo 2 de la Resolución No. JR-STE-2012-001, expedida por la Junta de Regulación el 15 de octubre de 2012.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente regulación entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento encárguese a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

La regulación será publicada en la página web de la Superintendencia

Dado en la Junta de Regulación, en Quito, Distrito Metropolitano, el diez y nueve de marzo de dos mil trece.



Ing. Diego Jaramillo
Delegado del Ministro Richard Espinosa Guzmán
Ministro Coordinador de Desarrollo Social
Preside la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario



Eco. Milton Maya Díaz
Delegado de la Ministra Jeannette Sánchez
Ministra Coordinadora de Política Económica



Eco. Andrés Arauz
Delegado del Señor Presidente de la República

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el diez y nueve de marzo de dos mil trece.



Ab. Patricio Muriel Aguirre
Secretario